REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA

Ingresado partes
5295
27/10/2026

ACTA
SESION CONSTITUTIVA

En Mulchén a 26 de octubre de 2026, siendo las 18:00 horas, en Mulchén, ubicado en Salvo 330 de la comuna de Mulchén, se reúnen en asamblea general de constitución de la agrupación de medioambiente y desarrollo comunitario llamado Semilla Viva de Mulchén con 15 socios, cuya relación se consigna en hoja anexa, ante el funcionario municipal. María Pía Guzmán Durán, quien actúa como Ministro de Fé, para estos efectos con arreglo a lo dispuesto en el Art. 6°, de la Ley N° 19.418.

Se inicia la reunión dando lectura y aprobando los estatutos de la Organización, confeccionados de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 19.418, de 1995, del Ministerio del Interior, que "Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", y en segundo término para elegir el Directorio Provisional.

A continuación, es sometido a consideración de la Asamblea el proyecto de Estatuto, el cual es aprobado, conforme al texto que se inserta al final del Acta y que es parte integrante de ella.

Enseguida, la asamblea procede a elegir el Directorio Provisional que regirá los destinos de la Organización, hasta que se elij9a el Directorio definitivo, lo cual deberá ocurrir entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la Personalidad Jurídica.

En la oportunidad fue elegido el siguiente directorio Provisional:

PRESIDENTE	: Lessli Cuevas Valdevenito
SECRETARIO	*: Cristian Caroca Vicencio*
TESORERO	: Deyanira Alvarado Godoy
DIRECTOR	: Juana Burgos Villagran
DIRECTOR	: Gisselle Cubillos Vidal

OFICINA DE PARTES
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN
27 OCT. 2026
INGRESADO

Para constancia firman con esta fecha, en conjunto con las personas que actúan como testigos:

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
Oficina de Organizaciones Comunitarias
DIDECO

Funcionario Municipal
Encargada de Organizaciones comunitarias

Presidente

Secretario

Tesorero

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA

Presidente

Secretario

Albarador

Tesorero

MULCHEN, 26 de Octubre de 2026.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

ESTATUTOS

"AGRUPACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO SEMILLA VIVA DE MULCHEN"

LEY N° 19.418

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1°: Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.418 y sus modificaciones, denominada **"AGRUPACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO SEMILLA VIVA DE MULCHEN"**, en adelante también "la Agrupación", con domicilio en la comuna de Mulchén, Provincia de Bop Bio, Región de Bio Bio

ARTÍCULO 2°: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Agrupación será ubicada en salvo 330, comuna de Mulchén sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros sectores de la comuna, de la región o del país, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3°: Son fines de la Agrupación:

a) Promover la protección, conservación y cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales.

b) Promover la educación ambiental y la formación de una conciencia ciudadana orientada al desarrollo sustentable.

c) Desarrollar actividades de capacitación, talleres, charlas, seminarios, encuentros, jornadas y otras acciones educativas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo comunitario.

d) Contribuir al desarrollo integral de las personas y comunidades mediante actividades educativas, sociales, culturales, ambientales y comunitarias.

e) Promover prácticas de reciclaje, reutilización, reducción y adecuada gestión de residuos.

f) Fomentar iniciativas de economía circular, consumo responsable y estilos de vida sustentables.

g) Promover el cuidado y uso responsable del agua, la energía y demás recursos naturales.

h) Fomentar la creación y desarrollo de huertos comunitarios, viveros, áreas verdes y espacios destinados a la educación y participación ambiental.

i) Promover acciones de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático y otras problemáticas ambientales.

j) Incentivar la participación ciudadana en materias relacionadas con el medio ambiente, desarrollo local y calidad de vida.

k) Promover el conocimiento y valoración del patrimonio natural y cultural de la comunidad.

l) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas a juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, establecimientos educacionales, agrupaciones de adultos mayores, organizaciones juveniles, deportivas, culturales, indígenas, sociales y demás instituciones o estamentos de la comunidad.

m) Generar espacios de formación y fortalecimiento de capacidades para dirigentes sociales y comunitarios.

n) Elaborar, promover, ejecutar y participar en proyectos destinados al desarrollo ambiental, social y comunitario.

o) Representar, cuando corresponda, los intereses y objetivos de la Agrupación ante organismos públicos, privados y comunitarios.

p) Promover la cooperación, colaboración y coordinación entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, empresas, establecimientos educacionales y demás actores vinculados al desarrollo sustentable.

q) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas mediante iniciativas ambientales y comunitarias.

r) Fomentar la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores en actividades de educación ambiental y desarrollo comunitario.

s) Promover campañas de sensibilización y participación ciudadana relacionadas con la protección del medio ambiente.

t) Desarrollar cualquier otra actividad lícita que contribuya directamente al cumplimiento de los fines de la Agrupación.

ARTÍCULO 4°: Para el cumplimiento de sus fines, la Agrupación podrá:

a) Realizar talleres, cursos, capacitaciones, seminarios, charlas, encuentros y jornadas educativas.

b) Elaborar material educativo, informativo y de difusión.

c) Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, municipalidades, universidades, establecimientos educacionales, empresas, fundaciones y otras organizaciones sin fines de lucro.

d) Participar en fondos concursables, programas, proyectos y convocatorias públicas o privadas, nacionales o internacionales, que sean compatibles con sus objetivos.

e) Gestionar recursos, donaciones, aportes, subvenciones y financiamiento para la ejecución de sus actividades y proyectos.

f) Organizar ferias, campañas, exposiciones, encuentros comunitarios y actividades de difusión ambiental.

g) Vincularse con otras organizaciones comunitarias de la comuna, región y país.

h) Crear comisiones o equipos de trabajo destinados al desarrollo de materias específicas.

i) Promover investigaciones, diagnósticos, levantamiento de información y estudios relacionados con las materias propias de sus objetivos.

j) Desarrollar todas aquellas actividades lícitas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º: Podrán ser socios de la Agrupación las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.418, sean mayores de 15 años y manifiesten su voluntad de pertenecer a ella.

ARTÍCULO 6º: La calidad de socio se adquiere mediante la inscripción en el Registro de Socios de la Agrupación.

La persona que desee incorporarse deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro del plazo establecido por la legislación vigente.

La aceptación o rechazo de una solicitud de incorporación no podrá fundarse en razones de orden político, religioso, racial, cultural, económico o de cualquier otra naturaleza discriminatoria.

El Registro de Socios deberá contener, a lo menos, nombre completo, domicilio, número de cédula de identidad, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital del socio.

ARTÍCULO 7º: El ingreso a la Agrupación será voluntario, personal e indelegable. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse voluntariamente.

ARTÍCULO 8º: Son derechos de los socios:

a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, en conformidad a la ley y estos Estatutos.

b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, cuando cumplan los requisitos legales y estatutarios.

c) Presentar iniciativas, proyectos y propuestas al Directorio.

d) Participar en las actividades, talleres y capacitaciones organizadas por la Agrupación, de acuerdo con las condiciones que establezca el Directorio.

e) Tener acceso a los libros de actas, contabilidad y Registro de Socios, en conformidad a la normativa vigente.

f) Solicitar información sobre la gestión administrativa y financiera de la organización.

g) Ser informados de las actividades, proyectos y decisiones adoptadas por la Agrupación.

ARTÍCULO 9º: Son obligaciones de los socios:

a) Asistir a las Asambleas y reuniones a las que sean debidamente citados.

b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Directorio.

c) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno.

d) Desempeñar responsablemente los cargos para los cuales sean elegidos.

e) Colaborar en las actividades de la Agrupación.

f) Respetar a los demás integrantes de la organización.

g) Cuidar los bienes, materiales y recursos de la Agrupación.

h) Cumplir oportunamente las obligaciones económicas que correspondan.

ARTÍCULO 10°: La calidad de socio terminará:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por fallecimiento.

c) Por pérdida de alguno de los requisitos legales para pertenecer a la organización.

d) Por exclusión acordada conforme a la Ley N° 19.418 y estos Estatutos.

e) Por las demás causales establecidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 11°: Podrá suspenderse temporalmente el ejercicio de los derechos de un socio por incumplimiento grave de sus obligaciones, inasistencia reiterada e injustificada a las actividades de la organización, perjuicio causado a los bienes de la Agrupación, apropiación indebida de recursos o por conductas que afecten gravemente el funcionamiento o prestigio de la organización.

La suspensión deberá ser acordada de conformidad con estos Estatutos, garantizando al afectado el derecho a ser escuchado.

ARTÍCULO 12°: El socio afectado por una medida disciplinaria podrá solicitar la revisión de ésta ante la Asamblea General, en la forma y dentro de los plazos establecidos en estos Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 13°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Agrupación, de conformidad con la Ley N° 19.418, estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 14°: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares:

a) Presidente.

b) Secretario.

c) Tesorero.

Podrán establecerse otros cargos, de acuerdo con las necesidades de la organización y la legislación vigente.

ARTÍCULO 15°: En el mismo acto de elección del Directorio se elegirán los miembros suplentes que correspondan conforme a la legislación vigente y estos Estatutos.

Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos se encuentren temporalmente impedidos de ejercer sus funciones o cuando se produzca una vacancia definitiva.

ARTÍCULO 16°: Para ser elegido Director deberán cumplirse los requisitos establecidos en la Ley N° 19.418 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 17°: El Directorio durará dos años en sus funciones y sus integrantes podrán ser reelegidos, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 18°: La elección del Directorio se realizará mediante votación directa, secreta e informada de los socios habilitados para votar.

ARTÍCULO 19°: El Directorio deberá constituirse dentro del plazo establecido por la legislación vigente, distribuyéndose entre sus integrantes los cargos correspondientes.

ARTÍCULO 20°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir y administrar la Agrupación.

b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas.

c) Elaborar el Plan Anual de Actividades.

d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

e) Gestionar proyectos y recursos para el cumplimiento de los fines de la organización.

f) Organizar talleres, capacitaciones y actividades comunitarias.

g) Celebrar convenios y acuerdos de colaboración, cuando corresponda.

h) Representar a la Agrupación ante organismos públicos y privados.

i) Crear comisiones de trabajo.

j) Convocar a Asambleas Generales.

k) Presentar anualmente a la Asamblea la cuenta de la gestión realizada.

l) Administrar los bienes y recursos de la organización.

m) Las demás que establezcan la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 21°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los Directores asistentes, salvo que la ley o estos Estatutos establezcan una mayoría especial.

ARTÍCULO 22°: De las sesiones del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, debiendo consignarse las materias tratadas y los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 23°: Los Directores serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las funciones de administración que les correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren derivarse de la legislación vigente.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 24°: Corresponderá al Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agrupación.

b) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio.

c) Convocar a Asambleas y reuniones de Directorio.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

f) Presentar la cuenta anual de la gestión de la organización.

g) Administrar los bienes de la Agrupación en conjunto con el Directorio.

h) Las demás atribuciones establecidas en la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 25°: Corresponderá al Secretario:

a) Llevar el Libro de Actas de las Asambleas y del Directorio.

b) Mantener actualizado el Registro de Socios.

c) Redactar las actas y comunicaciones oficiales.

d) Recibir y despachar la correspondencia.

e) Mantener bajo su custodia la documentación administrativa.

f) Efectuar las demás funciones que le encomiende el Directorio.

ARTÍCULO 26°: Corresponderá al Tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Agrupación.

b) Mantener al día la documentación financiera.

c) Registrar los ingresos y egresos.

d) Mantener archivadas las facturas, boletas, recibos y demás documentos que acrediten los movimientos financieros.

e) Preparar el balance anual.

f) Mantener actualizado el inventario de bienes.

g) Informar periódicamente al Directorio sobre la situación financiera.

h) Las demás funciones que le encomiende el Directorio.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 27°: La Asamblea General elegirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, encargada de revisar las cuentas, documentos financieros, inventario y demás antecedentes relacionados con la administración económica de la Agrupación.

ARTÍCULO 28°: La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea General, quienes deberán ser socios y no podrán integrar simultáneamente el Directorio.

ARTÍCULO 29°: Corresponderá a la Comisión Fiscalizadora:

a) Revisar la documentación contable.

b) Revisar los ingresos y egresos.

c) Revisar el inventario.

d) Informar a la Asamblea sobre la situación financiera de la organización.

e) Poner en conocimiento de la Asamblea cualquier irregularidad que detecte.

TÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 30°: La Asamblea General será el órgano superior de la Agrupación y estará constituida por la reunión de sus socios.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 31°: Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán periódicamente y podrán tratar todos aquellos asuntos relacionados con los intereses y funcionamiento de la organización.

ARTÍCULO 32°: La Asamblea General Ordinaria anual deberá conocer, a lo menos:

a) La cuenta de la gestión del Directorio.

b) El balance anual.

c) El informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

d) El Plan Anual de Actividades.

e) El presupuesto anual.

f) Las demás materias que correspondan conforme a la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 33°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades de la organización lo requieran o cuando corresponda de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 34°: En Asamblea General Extraordinaria deberán tratarse, entre otras materias:

a) La reforma de los Estatutos.

b) La disolución de la Agrupación.

c) La adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces.

d) La exclusión de socios cuando corresponda.

e) La determinación de cuotas extraordinarias.

f) Las demás materias que la ley reserve a este tipo de Asamblea.

ARTÍCULO 35°: Las citaciones a las Asambleas deberán indicar fecha, hora, lugar y materias que serán tratadas, y se efectuarán con la anticipación que establezca la legislación vigente y estos Estatutos.

ARTÍCULO 36°: Las Asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario quien desempeñe dicho cargo en el Directorio.

ARTÍCULO 37°: De cada Asamblea se levantará un acta en el libro respectivo, la que deberá contener, a lo menos:

a) Tipo de Asamblea.

b) Fecha, hora y lugar.

c) Nombre de quien la preside.

d) Número de asistentes.

e) Materias tratadas.

f) Acuerdos adoptados.

g) Resultado de las votaciones cuando corresponda.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 38°: El patrimonio de la Agrupación estará constituido por:

a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.

b) Donaciones.

c) Aportes de personas naturales o jurídicas.

d) Subvenciones municipales.

e) Fondos públicos o privados obtenidos mediante proyectos o concursos.

f) Bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

g) Ingresos provenientes de actividades, beneficios y acciones compatibles con sus fines.

h) Aportes, convenios y transferencias de organismos públicos o privados.

i) Cualquier otro ingreso lícito.

ARTÍCULO 39°: Todos los recursos de la Agrupación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, quedando prohibida su distribución entre los socios.

ARTÍCULO 40°: Los fondos de la Agrupación deberán mantenerse en una institución financiera legalmente reconocida y a nombre de la organización.

ARTÍCULO 41°: El movimiento financiero deberá ser informado periódicamente a los socios y anualmente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 42°: Los cargos de Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas serán esencialmente gratuitos, sin perjuicio del reembolso de gastos debidamente acreditados realizados en representación de la organización y autorizados conforme a estos Estatutos.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTÍCULO 43°: La Agrupación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado conforme a las mayorías establecidas por la Ley N° 19.418 y estos Estatutos.

ARTÍCULO 44°: La Agrupación también se disolverá por las demás causales establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 45°: En caso de disolución, los bienes que formen parte del patrimonio de la Agrupación no podrán distribuirse entre sus socios.

El patrimonio restante, una vez cumplidas las obligaciones de la organización, será destinado a una institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, cuyo objeto sea compatible con los fines ambientales, educativos o de desarrollo comunitario de esta Agrupación, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO IX

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 46°: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de los procesos eleccionarios de la Agrupación.

ARTÍCULO 47°: La Comisión Electoral estará integrada por tres socios que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Sus integrantes no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a cargos directivos durante el proceso electoral en que participen.

ARTÍCULO 48°: Corresponderá a la Comisión Electoral:

a) Organizar el proceso electoral.

b) Elaborar y mantener los antecedentes electorales.

c) Recibir las postulaciones de candidatos.

d) Dirigir la votación.

e) Realizar el escrutinio.

f) Proclamar los resultados.

g) Resolver las situaciones propias del proceso electoral, conforme a la ley y estos Estatutos.

TÍTULO X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 49°: La Agrupación elaborará anualmente un Plan de Actividades y un presupuesto de ingresos y gastos, los que deberán ser presentados a consideración y aprobación de la Asamblea General correspondiente.

ARTÍCULO 50°: El Plan Anual de Actividades podrá contemplar, entre otras acciones:

a) Talleres y capacitaciones ambientales.

b) Jornadas de educación ambiental.

c) Campañas de reciclaje.

d) Actividades de reforestación y recuperación de espacios.

e) Huertos comunitarios.

f) Actividades de compostaje.

g) Ferias ambientales.

h) Seminarios y encuentros.

i) Actividades de formación para dirigentes y organizaciones comunitarias.

j) Proyectos de desarrollo comunitario.

k) Actividades con establecimientos educacionales.

l) Campañas de sensibilización ambiental.

m) Otras actividades relacionadas con los fines de la organización.

TÍTULO XI

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 51°: Para una mejor realización de sus fines, el Directorio podrá constituir comités, comisiones o equipos de trabajo temporales o permanentes.

ARTÍCULO 52°: Podrán constituirse, entre otras, las siguientes comisiones:

a) Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

b) Comisión de Educación y Capacitación.

c) Comisión de Proyectos y Gestión de Recursos.

d) Comisión de Desarrollo Comunitario.

e) Comisión de Difusión y Comunicaciones.

f) Comisión de Reciclaje y Economía Circular.

g) Las demás que el Directorio estime necesarias.

ARTÍCULO 53°: Las comisiones deberán desarrollar sus funciones de acuerdo con las orientaciones del Directorio y deberán informar periódicamente sobre las actividades realizadas.

TÍTULO XII

DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 54°: La Agrupación podrá desarrollar directamente o en colaboración con terceros actividades de formación, capacitación y educación relacionadas con sus fines.

Estas podrán estar dirigidas a:

a) Organizaciones comunitarias.

b) Juntas de vecinos.

c) Comités.

d) Establecimientos educacionales.

e) Organizaciones de adultos mayores.

f) Organizaciones juveniles.

g) Organizaciones deportivas y culturales.

h) Comunidades y organizaciones indígenas.

i) Instituciones públicas y privadas.

j) Dirigentes sociales y comunitarios.

k) Personas naturales y otros grupos de interés comunitario.

ARTÍCULO 55°: Las actividades de capacitación podrán desarrollarse mediante talleres presenciales o virtuales, charlas, cursos, seminarios, encuentros, jornadas prácticas, actividades demostrativas y otras metodologías que resulten adecuadas para el cumplimiento de los fines de la Agrupación.

ARTÍCULO 56°: La Agrupación podrá gestionar alianzas con profesionales, técnicos, instituciones académicas, organismos públicos, empresas, fundaciones y otras entidades para desarrollar actividades de capacitación y formación.

Las actividades deberán guardar relación directa con los fines establecidos en estos Estatutos.

TÍTULO XIII

DE LOS PROYECTOS Y CONVENIOS

ARTÍCULO 57°: La Agrupación podrá formular, presentar, ejecutar y administrar proyectos destinados al cumplimiento de sus fines, pudiendo postular a fondos municipales, regionales, nacionales, privados o internacionales.

ARTÍCULO 58°: La Agrupación podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, organizaciones comunitarias, universidades, establecimientos educacionales, empresas y demás entidades que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 59°: Los recursos obtenidos mediante proyectos, subvenciones, convenios, donaciones u otras fuentes deberán ser destinados exclusivamente a los objetivos para los cuales fueron otorgados y deberán ser administrados y rendidos de acuerdo con las normas aplicables.

TÍTULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 60°: La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, con las mayorías establecidas por la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 61°: Toda modificación estatutaria deberá cumplir con los procedimientos y formalidades establecidos por la legislación vigente para las organizaciones comunitarias funcionales.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62°: La Agrupación desarrollará sus actividades con estricto respeto a la legislación vigente, promoviendo la participación, inclusión, colaboración, respeto y no discriminación entre sus integrantes.

ARTÍCULO 63°: La Agrupación será independiente de toda organización política, partidaria o religiosa y no podrá utilizar sus actividades, bienes o recursos para fines ajenos a sus objetivos estatutarios.

ARTÍCULO 64°: Ningún socio podrá atribuirse individualmente la representación de la Agrupación sin contar con autorización expresa del Directorio o de quien corresponda conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 65°: Todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos será resuelto de conformidad con la Ley N° 19.418, sus modificaciones, demás normativa aplicable y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ÓRGANIZACIÓN Agrupación de Medio Ambiente y desarrollo Comunitario Sendero Viva de Mulchén

A REALIZARSE EL DÍA: Lunes / 26 / Octubre 2026, A LAS: 10 / 00 HRS.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	Caroca	Vicencio	Cristian Alexander	16.414.710-K	San martin 363	929502364	
02	Valenzuela	Ballarda	Benjamin Ignacio	22.123.446-4	Villa alegre 25	910201312	
03	Albarado	Godoy	Dezanira Antonia	20.758.305-0	Av. matta 705	956545204	Albarado
04	Castillo	Vidal	Giselle Andrea	16.400.472-4	Los lagos 0866	959541203	
05	Cuevas	Valderrama	Lesli Emanuele	17.215.403-4	San Martin 363	932800725	
06	Jara	Arabalon	Jenia Soledad	11.701.036-8	Parcela Dos s/n	989665566	
07	Godoy	Silva	Elizabeth	10.662.884-5	Salvo 112	989 9814	
08	Quezada	Arabalon	Marcelo Eduardo	21.744 738-0	Los coipues 0863	920 616245	
09	Quiero	Jancinas	Hector Alexandro	16.766.740-6	Pedro Lagos 050	934374198	
10	Morales	Santana	Katherine Valeska	17.550.793-0	Bulnes 226	986966932	

PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ÓRGANIZACIÓN agupación de Medio Ambiente y desarrollo Comunitario Suiella Viva de Mulchen

A REALIZARSE EL DÍA: Lunes / 26 / octubre **2026, A LAS:** 18 / 00 **HRS.**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	Rocha	Navarrete	Ernesto Ulises	16.166.918-0	Bulnes 226	949107269	
02	Cuevas	Cuevas	Lucas Agustin	23.397.041-7	San Martin 363	92904083	
03	Burgos	Villagran	Juana Haydee	19.239.319-1	Freire 1140	955927009	
04	Cuevas	Cuevas	Nicolas Benjamin	22.055784-7	San Martin 363	92958215	
05	Lagos	Jara	Thiare Victoria Jara	21.219.866-8	Parcela Dcho 5/N	945618677	
06							
07							
08							
09							
10							